El Boletin Oficial, sale los Lúnes, Miórcoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redaccion.

tone watunitan also a was deres wot



Scadmitensuscriciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustin núm. 17, à 6 reales al mes y 7 para los de fuera france el porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

## ARTICULO DE OPICIO.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadistica y Fincas del Estado.

Deseosa esta Administración de evitar los vejámenes y perjuicios que se ocasionan á las personas que ejercen alguna profesion, industria, Comercio arte ú oficio, sin estar inscriptas en la matricula del Subsidio en la clase o parte de la terifa correspondiente, ha acordado prevenir á V. V. que, en el momento que reciban el Boletin oficial en qué se inserte esta comunicacion, se sirvon disponer que se haga saber por bando á todos los vecinos de sus respectivos distritos municipales que los que no se hallen inscriptos en la referida matricula, deberán hacerlo en el término de cuatro dias, contados desde el de la publicacion del bando; teniendo entendido que á su vencimiento saldrá el Agente de esta Oficina á investigar cuales son los quo no hayan cumplido con tel deber, y se les impondrá sin contemplacion alguna la pena establecida en el art. 47 del Real Decreto de 1.º de Julio de 1850, que consiste en una multa, que no baje del duplo ni esceda del cuadruplo de la cuota de Tarifa, y ademas el pago de la contribucion del corriente año y de los dos últimos, si resultase que en ellos ejercieron la insdustria de que se trate. Esta medida es sin perjuicio de la continuacion de los espedientes quese instruyen en esta Administracion por virtud de denuncias hechas á la misma, pues los denunciados quedarán sujetos á su resultado.

Esta Dependencia considera oportuno llamar la atencion de V. V. sobre los arrieros tralicantes, arrieros porteadores y carruajeros de trasporte, para que inmediatamente sean inscriptos en dicha matricula; pues se

hen presentado muchas denuncias contra ellos, y alegan la escusa de que no se les ha hecho saber qua deben matricularse.

Del recibo de la presente, y de quedar cumplido lo que en ella les prevengo, espero me darán V. V. aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V. V. muchos años. Albacete 22 de Agosto de 1831.—P. V. Juan de Dios Resch.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### DIPERA.

Sirvanse VV. hacer entender por bando à todos los vecinos de sus respectivos pueblos que los Comisionados de apremio por censos ó plazos vencidos de bienes nacionales no están autorizados para recibir cantidad alguna de las que correspondan á la Hacienda pública, pues los contribuyentes deben venir á esta Administración á hacer la entrega, espidiendoseles las oportunas cartas de pago; y que bajo ningun concepto se admitirá á los deudores la escusa de que el Comisionado les há cobrado su descubierto, pues en este caso solo tendrán su derecho á salvo para reclamar contra el que lo hiciere el reintegro de lo que les hubiese exijido indebidamente; sin perjuicio de que esta Oficina procure que se castigue al Comisionado que así abusare de sus atribuciones.

Dios guarde á VV. muches años. Albacete 23 de Agosto de 1851.—P. V. Juan de Dios Resch.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA

El Ecxmo. Sr. Capitan general de estos Reinos

con fecha 20 del mes actual, me comunica la órden ge-

neral cuyo tenor es el siguiente.

» El Ecxmo. Sc. Capitan general ha recibido la comunicacion siguiente: Direccion general de Infanteria. Ecxmo. Sr. - Teniendo entendido que el gobierno de S. M. tiene la idea de aumentar los Regimientos que guarnecen las Islas Filipinas, para lo cual será probable que se formen en la Peninsula los correspondientes cuadros de Gefes y Oficiales, he de merceer de la stencion de V. F. se sirva hacer pública esta manifestacion en el Distrito de su digno cargo, á fin de que los Subtenientes de reemplazo que se hallan en él y quieran pasar á aquellos dominios con el empleo inmediato, lo soliciten per conducto de V. E. en la inteligencia que le ruego á su respetable autoridad, no permita el curso de ninguna cuyo interesado no reuna á mas de un año lo menos de antigüedad buen concepto en todos sentidos, ser europeo jóven y soltero. Tambien espero de la bondad de V. E. me remite lo antes posible las referidas solicitudes acompañándolas con las hojas de servicio de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1851. - El Brigadier encargado del despecho. - Ramon Dominguez. - Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy, á fin de que los interesados dirijan á S. E. sus instancias por conducto de los respectivos Sres. Comandant e generales, los que se servirán der á esta disposición la publicidad conveniente por medio de los Boletines oficiales de sus Provincias, á fin de que llegue á noticia do los oficiales á quienes pueda interesar.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los oficiales á quienes pueda convenir. Albacete 25 de Agosto de 1851.— El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Rey.

### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 22

del actual me dice lo que copio.

» El Exemo. Sr. Intendente general militar con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue. - Con arreglo á lo prevenido en Real órden de 4 de Junio de 1850, he dispuesto se proceda á una segunda subasta simultánea en la Intendencia militar del distrito de Burgos, y en esta general de mi cargo á la una del dia 30 del corriente, para contratar el estantes y transeuntes en la comprension del citado distrito por un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, con sugecion al pliego de condiciones y Reales ordenes de 26 de Di-ciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manificato en las secretarias de las respectivas intendencias. Lo digo á V. S. para que de á esta segunda subasta la publicidad necesaria, y a mi el aviso de haberlo verificado. Lo traslado á V. para que disponga se inserto en el Boleun oficial de esa provincia, dándome conocimiento del púmero en que tenga efecto, »

Lo que se avisa al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 25 de Agosto da 1851.— El Comisario de guerra, Ramundo Marques.

### ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MURCIA.

En el dia 20 de Setiembre próximo venidero dará principio en este establecimiento la admision de alumnos para estudiar el año académico de 1851 á 1852.

Los articulos del reglamento vigente de las escuelas normales que se refieren á este particular, son:

Articulo 27. Los alumnos de las escuelas normales serán de cuatro clases:

1. Aspirantes á maestros de instruccion primaria.

- 2.ª Alumnos libres, ó los que sin dedicarse al magisterio deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en estos establecimientos se suministran.
- 3.ª Los niños concurrentes á la escuela práctica.
  4.ª Los maestros ya establecidos que quieran asistir á la normal para perfeccionar sus conocimientos.

Aspirantes á maestros.

Art. 28. Todo alumno externo de la clase de aspirantes á maestros en las escuelas normales, pagarán 80 rs. por derecho de matricula al año; la mitad al tiempo de inscribirso en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no será admitido á examen.

Art. 29. Estos alumnos para ingresar en la escuela deberán presentar los documentos siguientes:

A. Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten que no bajen de 17 años de edad ni pasen de 25,

2. Un atestado do buena conducta, firmado por

el Alcalde y el Cura parroco del pueblo.

3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

· Autorizacion por escrito del padre, tutor ó

encargado para seguir la carrera.

Siempre que el padre, tutor o encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

Art. 30. A la admision deherá igualmente preceder un exámen sobre las materias que abraza la instrucción primaria elemental completo, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse auficientemente instruida para poder seguir con fruto los lecciones de la escuela.

Alumnos libres.

Art. 41. Los alumnos fibres se matricularón para aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se

edmitirán desde 14 años hasta 30 de edad, y no estarán sugetos á mas requisitos que á la exhibicion de su se de bautismo, y á la presentación por su padre, tutor o persona que les abone.

Art. 42. Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse 20 rs. por cada una de las clases á

que intenten asistir.

### Maestros alumnos.

sanutat v ollowed have Art. 46. Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia. Los maestros no establecidos pagarán por la asistencia á la escuela normal la mitad de la matricule, haciéndolo al tiempo de ins-

Art. 47. Los Ayuntamientos concederán su permiso á los maestros que quieran asistir á la escuela normal siempre que dejen en la suya un sustituto

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesades. Murcia 20 de Agosto de 1851. - El Director del instituto, Pedro Andres. El Secretario, Antonio Juan.

## ESCUELA SUBALTERNA DE VETERINARIA DE

Desde el dia 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta la matrícula en la secretaria de dicho establecimiento, para los que quieran seguir la carrera do Veterinarios de 2.º clase. Los requisitos, que personalmente han de presentar para inscribirse de alumno, son los siguientes:

1.º Fe de bautismo, que acredite tener 17 años

Certificacion de haber estudiado la instruccion cumplidos.

primaria elemental.

3.º Atestado de buena vida y costumbres. 4.º Certificacion de salud y robustez: todos estos

documentos competentemente legalizados. Los derechos de matricula son 80 rs. pagados en dos plazos; el primero á la presentacion de los documentos, y el segundo á mediados del curso.

Córdoba 15 de Agosto de 1851.-El Secretario,

Agustin Villar.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALPERA.

El Ayuntamiento de esta villa, ha declarado profugo á Juan Antonio Carrion, núm. 24; en su virtud se servirá V. S. mandar se inserte en el Boletin oficial esta resolucion, para que se proceda á su captura si se halla en esta provincia; para lo cual se acompaña la adjunta nota de sus señas; y capturado se remita á mi disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Alpera 19 de Agosto de 1851 .- Francisco Egido-Sr. Gobernador de la Provincia de Albacete.

Señas del prófugo Juan Antonio Carrion.

Edad 19 años, estatura la talla, pelo castaño, ojos pardos, cara regular, delgado, viste á estilo del pais.

D. Tiburcio Sanchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa.

Hago saber: que de órden del Sr. Gobernador superior de provincia, se sacan á pública heitacion los pastos que hén resultado sobrantes en la dehesa de Calderones perteneciente al Patrimonio Municipal de esta Villa, ascendientes à trescientas setenta y cinco fanegas de terreno; en la que servirá de tipo la cantidad de cuatrocientos treinta y siete rs. diez y seis mrs; cuya sumo cubre las dos terceras partes de la en pue fueron tasados por el perito agrónomo del Distrito. Dicho aprobechamiento dará principio en el dia del remate y termino en 10 de Abril de 1852.

El indicado acto tendrá lugar el dia 20 del próximo Setiembre en las salas Consitoriales de esta Villa y hora

de once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que las personas que gusten interesarse en esta Subasta se presente en el referido local dia y hora señalado. Dado en Bogarra á 20 de Agosto de 4831.—Tiburcio Sanchez.—De su órden, Joaquin Benavente y Sanchez, Secretario.

D. Tiburcio Sanchez, Alcaldo Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que para el dia primero de Noviembre próximo, cumple el nombramiento de médico titular de esta villa, hecho en D. Silberio Losa, y desde el espresado dia se dá por vacante dicha plaza, cuyo igualatorio asciende á cinco mil quinientos re, cobrados en las épocas que se pacte con el vecindario, que es el de 487, segun el último censo de poblacion.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que los profesores que gusten espirar á servirla, presentan sus solicitudes francas de porte en la Secretaría de Ayuntamiento, hasta el primero de Octubre veniente para su provision en el mas idóneo. Begarra y Agosto 20 de 1851. - Tiburcio Sanchez. - Do su orden, Joaquin Benavente y Sanchez, Secretario.

D. Andrés Ibañez, Alcalde Constitucional de esta Ciudad y Presidento del Ayuntamiento de la misma.

Por el presente cito llamo, y emplezo a Diego Gimenez Lopez, mozo comprendido en el alistamiento de la misma del año pasado de 1850; y á quien cupo el núm. 50 en el sorteo de la primera clase celebrado en dicho ano, para que en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente ante el Ayuntamiento á esponer en el juicio de exenciones, si tuviese que alegar, ó cubrir la responsabilidad y plaza que por su numero le cabe en la presente quinta; apercibido que de no efectuarlo, y trascurrido que sea el plazo señalado, se tendrá como citado procediendo á declararle profugo y á imponerlo las penas á que por su rebeldia se haga acreedor. Dado en Almansa á 46 de Agosto de 1851.—Andres Ibañez.—Por su mandado, Bartolomé Torres.

Don Andres Ibañez Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

rabational Sr. Inheritander

sol marketted problem

Por el presente cito llamo y emplazo á Benito Martinez Gonzalez mozo comprendido en el alistamiento de la misma del año pasado de 1850, y á quien cupo el número 45 en el serteo de la primera clase celebrado en dicho año, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente ante el Ayuntamiento á esponer en el juicio de exenciones si tuviere que alegar, ó cubrir la responsabilidad y plaza que por su número le cabe en la presente quinta, apercibido que de no efectuarlo y transcurrido que sea el plazo señalado, se tendrá como citado procediendo á declararle prófugo y á imponerle la pena á que por su rebeldia se haga acreedor. Dado en Almansa á 16 de Agosto de 1851.—Andres Ibañez.—P. S M., Bartolomé Torres.

Estatutos de la Academia Iteal de ciencias exactas, Físicas y naturales aprobados por S. M.

### (CONTINUACION.)

Art. 122. Acuerdos particulares de la Academia fijarán el tiempo y objeto de los programas, la época y duracion del concurso, la naturaleza de los premios, los trámites que han de seguirse hasta concederlos, y todo lo demás relativo á este asunto.

Art. 123. Los premios se adjudicarán en sesion pública, para lo cual serán citados los autores de las memorias premiadas, y si se hallasen en Madrid los recibirán de manos del Presidente.

## Disposiciones generales.

Art. 124. El año académico comienza en 1.º do octubre y concluye en 30 de junio.

Art. 125. La Academia tiene vacaciones durante los meses de julio, agosto y setiembre.

Art. 126. La Academia usara para autorizar sus documentos un rello perticular alegórico á su objeto.

Art. 127. La Academia no comunicará pública ni oficialmente el juicio que ella ó sus secciones hubieren formado de cualesquiera obras, memorias ú utros escritos, á no ser cuando los haya mandado calificar el Gubierno, ó cuando hubieren de imprimirse los comprendidos en el artículo 149.

Art. 128. La Academia no delibera sobre proposiciones que no estén escritas y firmadas por algun académico.

Art. 429. En los primeros dies de octubre han de quedar instaledas las nuevas Juntas directiva y edministrativa, dando parte á la Academia de haberse asi verificado.

Art. 430. Todos los libros, monuscritos, máquinas y demás objetos estarán á disposicion de las secciones, comisiones y académicos para su estudio y tarcas; pero no se podrá autorizar su estraccion fuera del edificio de la Academia, proporcionándose dentro del mismo por los respectivos encargados la comodidad necesarias para su reconocimiento y manejo.

Art. 131. Para derogar cualquier acuerdo de la Academia se necesita proposicion formal firmada por tres académicos á lo menos, no puliéndose tomar resolucion sobre ella en la misma sesion en que se presente.

Art. 432. La Academia tendrá para su servicio los dependientes que crea necesarios, fijando de antemano su sueldo y obligaciones.

## Disposiciones transitorias.

Art. 133. No obstante lo prevenido en los articulos 70, 71 y 73 acerca de las condiciones que se requieren para ser propuesto en la cláse de corresponsales nacionales y estrangeros, la Academia podra por ahora elegir hasta las dos terceras partes de su número sin sujecion á lo prescrito en ellos, pero observando los demás trámites establecidos en los Estatutos. En lo sucesivo, tanto para la otra tercera parte como para las vacantes que despues ocurran, se observará lo que aquellos artículos previenen.

Art. 434. Aprobado por S. M. estos Estatutos se procederá inmediatamente á la eleccion para cargos académicos, observándose lo dispuesto en los articulos respectivos, escepto la parte relativa á la época ó tiempo de las elecciones.

Art. 135. Así constituida la Academia fijará el dia en que ha de dar principio á sus tareas, y en él se celebrara una sesion estraordinaria para dar posesion á los nombrados é inaugarar el primer año académico.

Madrid 20 de octubre de 1847. Marqués del Socorro, Presidente interino. Andrés Alcon, Vicente Vazquez Queipo, Francisco de Lujan, Francisco de Travesedo, Jacobo Maria de Parga, Antonio Terrero, Mariano de la Paz Graells, Joaquin Ezquerra del Bayo, Nicolás Casas de Mendoza, Vicente Santiago de Masarnau, Joaquin Alfonso, Vicente Cutanda, Joaquin Blake, Fernando Garcia san Pedro, Agustin Valera, Donalo Garcia, Antonio Remon Zarco del Valle, Diego Genaro Lletget, Rafael de Amar de la Torre, Pedro Miranda, Juan Subercase, Mateo Seoane, Celestino del Piélago, Ventura Mugartegui, Gerónimo del Campo, José Garcia Otero, Antonio Moreno, Pedro Maria Rubio, José de Odriozola, Venancio Gonzales Valledor, Pascual Asensio, Mariano Lorente, Secretario interino.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE LA UNION.